

# LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 51.

TEGUCIGALPA, MARZO 15 DE 1889.

NÚMERO 502.

**SUMARIO.**

**PODER EJECUTIVO.**

**RELACIONES EXTERIORES.**—Convención Telegráfica y Postal Centro-Americana. (Continúa.) —Cartas autógrafas.

**GOBERNACION.**—Acuerdo en que se resuelve una solicitud de la Municipalidad de Guinope, Departamento de El Paraiso.—Acuerdo en que se concede una licencia.—Acuerdo en que se nombra un Inspector de Policía.

**HACIENDA.**—Acuerdo aprobando una contrata de tabaco celebrada entre el Director General de Rentas y el Doctor Don Samuel Leiva.—Acuerdo denegando una solicitud del Administrador de la Aduana de Trujillo.—Acuerdo mandando pagar en efectivo los sueldos que se adeudan al Licenciado Don Constantino Valenzuela, como Magistrado de la Corte de Santa Bárbara.—Acuerdo por el cual se permite á la Sociedad Católica la introducción, libre de derechos, de unas medicinas.—Acuerdo mandando formar liquidación al Señor Venancio Cervantes.—Acuerdo declarando sin lugar una solicitud de Don Vicente García.—Acuerdo denegando una solicitud del Señor Lucas Maldonado.—Acuerdo mandando formar liquidación á Doña Martina Cabezas.—Acuerdo denegando una solicitud de la Señora Toribia Rodríguez.—Acuerdo mandando pagar al Licenciado Don José María Gálvez sus sueldos como Juez de Letras.

**COMUNICACIONES OFICIALES.**

**PODER EJECUTIVO.**

**RELACIONES EXTERIORES.**

**Convención Postal y Telegráfica Centro-Americana.**

(Continúa.)

Quedan, además, habilitadas para el canje de paquetes postales las siguientes oficinas:

**EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.**

- La Oficina postal de Zacatecoluca.
- ” ” ” Usulután.
- ” ” ” Gotera.
- ” ” ” Ilobasco.
- ” ” ” Sachitoto.
- ” ” ” Chalchuapa.
- ” ” ” Metapán.
- ” ” ” Chinameca.
- ” ” ” Opico.
- ” ” ” Quezaltepeque.
- ” ” ” Coatepeque.
- ” ” ” Tecapán.
- ” ” ” Izalco.
- ” ” ” Atiquizaya.
- ” ” ” Acajutla.

**EN LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.**

- La Oficina postal de Liberia.
- ” Alajuela.
- ” Heredia.
- ” Cartago.
- ” Limón.

**EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA.**

- La Oficina postal de Jutiapa.
- ” Zacapa.
- ” Huehuetenango.
- ” Masatenango.
- ” Tonicapán.
- ” Sololá.
- ” Santa Cruz del Quiché.
- ” Jalapa.
- ” San Marcos.
- ” Cuajiniquilapa.
- ” Ciudad Flores.
- ” Salamá.
- ” Panzos.
- ” Tecojate.
- ” Chimaltenango.
- ” Escuintla.
- ” Amatitlán.
- ” Ocós.

**EN LA REPUBLICA DE HONDURAS.**

- La Oficina postal de La Paz.
- ” Yoro.
- ” Danlí.
- ” Nacaome.
- ” Gracias.
- ” Omoa.
- ” Utila.
- ” Comayagua.
- ” La Esperanza.

**EN LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

- La oficina postal de Blewfield.
- Las Direcciones Generales de Correos podrán libremente habilitar para el canje de paquetes otras oficinas postales, dando los avisos correspondientes.
- Art. 47.—Pueden circular por la posta, sin declaración de valor, los paquetes que no pasen de tres kilogramos de peso y cuyas dimensiones no excedan de setenta centímetros por cada una de sus fases.
- Exceptúanse los paquetes que contengan cartas ú otro género de correspondencia, los objetos frágiles, los líquidos y las sustancias inflamables.
- Prohíbese la admisión de paquetes que contengan objetos cuya internación esté prohibida por las leyes aduaneras del país destinatario.

Pero serán admitidos los paquetes conteniendo mercaderías extranjeras por las que se hubieren pagado los derechos de aduana en el país de la procedencia.

Art. 48.—La tarifa para paquetes postales será la siguiente:

- a) Por paquetes que no excedan de un kilogramo:
  - Derechos territoriales del país remitente..... 20 cs.
  - Derechos territoriales del país destinatario..... 20 cs.
  - Total..... 40 cs.
- b) Por paquetes de uno á tres kilogramos:
  - Derechos territoriales del país remitente..... 30 cs.
  - Derechos territoriales del país destinatario..... 30 cs.
  - Total..... 60 cs.

Los derechos del país remitente y los del país destinatario se pagarán, respectivamente, en la oficina postal en que se verifique el depósito del paquete y en la oficina postal que deba entregarlo.

Art. 49.—Los paquetes postales serán devueltos, cerrados y sellados por el remitente, en condiciones propias para garantizar su contenido durante el viaje.

Deben llevar una dirección clara y exacta del destinatario.

Art. 50.—Todo paquete debe ir acompañado de una guía que proporcionará la oficina depositaria y que llenará el interesado de acuerdo con las instrucciones de la fórmula establecida en la Unión Postal Universal.

En esta guía debe indicarse con claridad el contenido del paquete, su peso y destino.

La Oficina depositaria dará al interesado un recibo por cada paquete que se le presente.

Art. 51.—Las Oficinas postales, cuando sospechen que la declaración no está conforme con el contenido del paquete, podrán abrir éste á presencia del interesado ó su representante, y cualquiera inexactitud que resultare se hará constar en la sumaria que se instruirá al efecto; sin perjuicio del procedimiento judicial que corresponda.

Art. 52.—Los paquetes postales se entregarán bajo recibo á los destinatarios ó sus representantes.

Art. 53.—El destinatario de un paquete postal tendrá derecho para hacerlo pesar y abrir en la oficina que hubiere de entregarse

lo y á su presencia, á fin de que se instruya la sumaria correspondiente, en el caso de que el contenido hubiere sufrido menoscabo ó deterioro.

Art. 54.—La oficina postal remitente es responsable por los paquetes postales que se pierdan; sin perjuicio de sus derechos de ser indemnizada por quien corresponda.

Esta responsabilidad se limita á pagarle al dueño del paquete cinco pesos, cualquiera que haya sido el valor del contenido; y no tendrá lugar, cuando la pérdida hubiere sido ocasionada por fuerza mayor ó caso fortuito ó por culpa del remitente.

El derecho para reclamar la indemnización prescribe á los tres meses, contados desde la fecha en que el paquete hubiere sido depositado.

Art. 55.—Los paquetes postales, cuyos destinatarios fueren desconocidos ó no residieren en el país destinatario, se conservarán en la oficina receptiva, durante un mes, y se anunciará su existencia en el periódico oficial.

Vencido ese término sin haber habido reclamación, la oficina abrirá el paquete rezagado ante dos testigos, sentando el acta correspondiente.

Si resultare que el contenido es susceptible de deterioro, lo venderán inmediatamente, haciéndolo valuar por peritos y cediéndolo al mejor postor, sin formalidades judiciales, pero sentado por acta lo practicado.

En otro caso, el contenido del paquete se envolverá de nuevo y se conservará en la oficina.

Tanto el producto de venta como el paquete, en los casos previstos en los dos incisos que anteceden, estarán á la orden del destinatario durante seis meses, vencidos los cuales serán propiedad de la oficina.

**TELEGRAFOS.**

Art. 56.—Se mantendrá un servicio telegráfico regular y directo entre las Repúblicas de Honduras, El Salvador, Costa-Rica, Guatemala y Nicaragua.

*Estaciones.*

Art. 57.—En toda Estación telegráfica de repetición, ó que sea intermediaria para la comunicación entre las capitales de las Repúblicas contratantes, habrá lo menos dos aparatos de trasmisión, cuyo número se aumentará según fuere necesario, y habrá un telegrafista para cada aparato, aun cuando no hubiere ordinariamente mucho trabajo.

Art. 58.—Asimismo tendrán lo menos dos telegrafistas, que puedan sustituirse mutuamente, todas las estaciones situadas en las poblaciones enumeradas en los artículos 7.º y 46 de la presente Convención.

*Líneas Telegráficas.*

Art. 59.—Las líneas telegráficas deben conservarse en buen estado.

Art. 60.—Las nuevas líneas que construya cualquiera de las Repúblicas contratantes se harán de postes de maderas secas, y se evitará la proximidad del follaje de los árboles.

Art. 61.—Las Direcciones Generales de Telégrafos de las Repúblicas, que aun tuvie-

ren postes vivos en sus actuales líneas, procurarán irlos matando ó sustituyéndolos por postes de las condiciones fijadas en el anterior artículo.

Art. 62.—Estando reconocidas las actuales líneas telegráficas como casi insuficientes para el servicio interior y exterior de las Repúblicas contratantes, sus Gobiernos se comprometen á hacer estudiar, por sus respectivas Direcciones Generales de Telégrafos, los medios más propios para el establecimiento de una nueva línea exclusivamente destinada al servicio internacional de Centro-América.

Los diversos proyectos serán sometidos á la consideración del Congreso Centro-Americano de 1889.

*Derechos.*

Art. 63.—Las oficinas telegráficas cobrarán derechos por la trasmisión de telegramas dirigidos de una á otra de las Repúblicas contratantes, sujetándose á la tarifa siguiente:

Será libre de derechos de trasmisión la fecha, dirección y firma de los telegramas.

Texto de telegrama en español, veinticinco centavos por cada diez palabras ó menos, y seis y un cuarto centavos por cada cinco palabras ó menos adicionales.

En otros idiomas, treinta y siete y medio centavos por diez palabras ó menos, y diez y ocho y tres cuartos centavos por cada cinco palabras ó menos adicionales.

Los guarismos se cobrarán á razón de tres por palabra.

Un número menor de guarismos también se cobrará como palabra.

Se permite el uso de las claves de letras ó guarismos.

Tales letras ó guarismos, si estuvieren separados, se cobrarán á razón de guarismo ó letra por palabra, y, si formaren grupos, á razón de tres guarismos ó letras por palabra. El grupo de dos guarismos ó letras se cobrará como palabra.

Art. 64.—La tarifa internacional de los telégrafos no podrá aumentarse; pero cada Gobierno queda en libertad de rebajarla.

Art. 65.—Cuando el remitente de un telegrama haga constar en el texto que pagará la respuesta, la oficina que lo reciba estará obligada á transmitir la contestación sin cobrar derechos. Para este fin, el telegrafista exigirá la presentación del telegrama que la motive y le hará una señal que nulifique la nota referida, á fin de evitar que se haga uso de ella más de una vez.

(Continuará.)

**LUIS BOGRÁN,**

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

A. S. E. el Señor Vice-Presidente de la Confederación Helvética.

*Grande y buen amigo:*

Con profunda pena me he impuesto de la atenta carta de Gabinete de V. E., datada el 1.º de Diciembre del año último, en la cual se sirve participarme el fallecimiento del Excelentísimo Señor Presidente de la Confederación Helvética, Don Guillermo Federico

Hertenstein, acaecido en la noche del 26 al 27 de Noviembre de dicho año.

Valorando la gravedad de tan infausto suceso, me apresuro á decir á V. E. que tomo parte en él, dirigiéndole, á la vez, la expresión de mi sincera condolencia.

Me cabe la honra de ofrecer á V. E. el homenaje de la elevada consideración con que me suscribo de V. E.

Grande y buen amigo.

(F.) **LUIS BOGRÁN.**

(F.) **JERÓNIMO ZELAYA.**

Escrita en Tegucigalpa, á 9 de Marzo de 1889.

**LUIS BOGRÁN,**

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

A Su Majestad Don Pedro II, Emperador Constitucional y Defensor perpetuo del Brasil.

*Grande y buen amigo:*

Ha llegado á mis manos la atenta carta autógrafa de Vuestra Majestad, datada en esa Capital el 31 de Octubre último, en la que se sirve participarme haber fallecido en Wiener Neustadt su querido nieto, Su Alteza el príncipe Don José, hijo de su muy amada hija la finada Princesa Doña Leopoldina y de Su Alteza Real el Príncipe Augusto de Sajonia-Coburgo Gotha, Duque de Sajonia.

Sinceramente deploro la pérdida que ha sufrido Vuestra Majestad y el Imperio con la muerte de Su Alteza el Príncipe Don José, y no puedo menos que enviar á Vuestra Majestad, por tan doloroso é infausto suceso, mi pésame más cordial.

Haciendo votos por la importante salud de Vuestra Majestad, y asegurándole que siempre tomaré parte en los infortunios de su familia, lo mismo que me regocijaré en sus prosperidades, tengo la honra de repetirle de Vuestra Majestad su buen amigo.

(F.) **LUIS BOGRÁN.**

(F.) **JERÓNIMO ZELAYA.**

Escrita en Tegucigalpa, á 11 de Marzo de 1889.

**GOBERNACION.**

Acuerdo en que se resuelve una solicitud de la Municipalidad de Güinope, Departamento de El Paraíso.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Marzo 14 de 1889.*

Con presencia de la solicitud en que la Municipalidad del pueblo de Güinope pide al Gobierno le permita introducir por la Aduana de Amapala, libre de todo derecho, ochocientas varillas de hierro, dos lámparas, ocho faroles y cien galones de gas; todo para el servicio público; y le facilite, además, la herramienta necesaria para abrir un camino carretero; el Presidente

ACUERDA:

Permitir á la Municipalidad presentada introduzca, libre de derechos, los objetos antes mencionados; y que, en cuanto al otro extremo

de la solicitud, se dirija por medio del Gobernador Político del Departamento, á fin de que este empleado informe si es ó no factible la apertura del mencionado camino, para resolver, con este dato, lo conveniente sobre el particular.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se concede un licencia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Marzo 14 de 1889.

Habiendo solicitado licencia por un mes, con goce de sueldo, el Señor Gobernador Político del Departamento de Intibucá, Don Antonio López; y siendo justas las razones en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se nombra un Inspector de Policía.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Marzo 14 de 1889.

Estando vacante la plaza de Inspector de Policía y Hacienda de este Departamento, en virtud de haberse nombrado al Capitán Don Pedro Salinas, que la desempeñaba, Juez de Paz Militar de esta ciudad, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar para el ejercicio de la referida Inspectoría al Señor Don Benito May Andrade, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

## HACIENDA.

Acuerdo aprobando una contrata de tabaco celebrada entre el Director General de Rentas y el Doctor Don Samuel Leiva.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 11 de 1889.

Con vista de la contrata de tabaco celebrada entre el Director General de Rentas y el Doctor Don Samuel Leiva, que dice:

“Roque J. Muñoz, Director General de Rentas de la República, por una parte, y el Doctor Don Samuel Leiva, en representación de Don Erasmo del mismo apellido y de varios vecinos de Cataguana, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º El Señor Leiva se compromete á vender tres mil trescientas veinte y dos libras de tabaco de primera clase, al precio de doce y medio centavos libra, puestas en el depósito de Santa Bárbara; y cuatrocientas cincuenta de segunda, á seis y un cuarto centavos, puestas en el mismo depósito, obligándose á entregarlas bien empacadas él ó Don Erasmo, á quien pertenecen.

2.º También vende al mismo precio toda la

existencia que tienen varios vecinos de Cataguana, procedente de la cosecha del año anterior, comprometiéndose á hacer la entrega él personalmente en el depósito de aquel círculo.

3.º La Dirección pagará, en esta ciudad, al Señor Leiva ó á su agente, la especie en la forma siguiente: doscientos pesos, tan luego tenga aviso oficial de estar recibido el tabaco en Santa Bárbara, y el resto, cuatro meses después de la fecha de la entrega; y el de Cataguana, el total importe, tres meses después de recibida la especie.

En fe de lo cual, firman la presente, en Tegucigalpa, á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Roque J. Muñoz.—Samuel Leiva.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.”—El Gobierno

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo denegando una solicitud del Administrador de la Aduana de Trujillo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 12 de 1889.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Licenciado Don Camilo T. Durón, como representante del Administrador de la Aduana de Trujillo, Don Dionisio Galindo, para que se declare á éste irresponsable por la cantidad de *ochocientos noventa y cuatro pesos y nueve centavos* (\$ 894.09) que pagó, en exceso á lo que dispone el Presupuesto, en sueldos militares y haberes de tropa. Visto el informe del Superior Tribunal de Cuentas, y Considerando: que el Administrador Galindo no tuvo autorización para verificar los pagos mencionados; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar sin lugar la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo mandando pagar en efectivo los sueldos que se adeudan al Licenciado Don Constantino Valenzuela, como Magistrado de la Corte de Santa Bárbara.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 14 de 1889.

El Presidente

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas pague, en efectivo, al Señor Licenciado Valenzuela, la suma de ciento setenta pesos que se le adeuda por sus sueldos devengados como Magistrado de la Corte de Apelaciones de la Sección de Santa Bárbara.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo por el cual se permite á la Sociedad Católica la introducción, libre de derechos, de unas medicinas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 14 de 1889.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno la Señora Doña Delfina Lazo, en su carácter de Presidenta de la Sociedad Católica, para que se permita á ésta la introducción, libre de derechos, por el puerto de Amapala, de nueve cajas conteniendo medicinas, manta y papel para la imprenta. El Gobierno

ACUERDA:

Permitir la libre introducción, solamente de las tres cajas de medicinas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo mandando formar liquidación al Señor Venancio Cervantes.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 14 de 1889.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas forme liquidación al Señor Venancio Cervantes de los sueldos que han dejado de satisfacerse como Receptor del Juzgado de Letras del Departamento de La Paz.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo declarando sin lugar una solicitud de Don Vicente García.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 14 de 1889.

Con presencia de la solicitud que el Señor Vicente García ha elevado al Poder Ejecutivo, pidiendo se ordene al Administrador de Rentas del Departamento de Copán que le pague los sueldos que devengó como escribiente de la Gobernación Política del mismo durante los años de 1887 y 1888.

Considerando: que el Gobernador Político carecía de facultades para conferir el nombramiento expresado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo denegando una solicitud del Señor Lucas Maldonado.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 14 de 1889.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Lucas Maldonado, para que se le mande formar liquidación de los sueldos que se le dejaron de satisfacer por sus servicios prestados como Comandante del Presidio de la ciudad de Santa Rosa; y

Considerando: que el Comandante de Ar-

mas de aquel Departamento no tuvo autorización para hacer tal nombramiento, el Presidente

## ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se deja hecha referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Martínez.*

Acuerdo mandando formar liquidación á Doña Martina Cabezas.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Marzo 14 de 1889.*

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Joaquín E. Gallardo, en representación de su Señora madre Doña Martina Cabezas, para que se le mande formar á esta liquidación de la pensión de montepío que le ha acordado el Gobierno y que se le ha dejado de satisfacer desde el año de 1885, el Presidente

## ACUERDA:

Que el Director General de Rentas forme la liquidación de que se ha hecho referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Martínez.*

Acuerdo denegando una solicitud de la Señora Toribia Rodríguez.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Marzo 15 de 1889.*

Vista la solicitud que en representación de la Señora Toribia Rodríguez ha elevado al Gobierno el Señor Licenciado Don Carlos Torres, para que se le mande formar liquidación del montepío que dice se le adenda á aquella, como esposa del Teniente Cayetano Gómez, desde el 1.º de Enero de 1888 hasta el presente mes, el Presidente

## ACUERDA:

Declararla sin lugar.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Martínez.*

Acuerdo mandando pagar al Licenciado Don José María Gálvez sus sueldos como Juez de Letras.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Marzo 15 de 1889.*

El Gobierno

## ACUERDA:

Que el Director General de Rentas pague al Señor Licenciado Don José María Gálvez los sueldos que devengó durante diez y siete días como Juez de Letras del Departamento de Olancho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Martínez.*

## COMUNICACIONES OFICIALES.

*Juticalpa, 11 de Marzo de 1889.*

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.—Tegucigalpa.

Cumpliendo la oferta que hice á Ud. por telégrafo, y ampliando los datos que sobre carretera me permití exponer en el mismo despacho telegráfico, remito á Ud., adjunta á la presente, una copia del contrato celebrado por esta Gobernación con Mr. Charles Tylor. El pequeño trayecto de carretera contratado mide poco más de una legua de terreno accidentado y rocalloso. La apertura de esa vía, cuyo trabajo principiará hoy, va á evitar dos pasos de los más malos del río Juticalpa, y se unirá al camino llamado "real," en donde puede utilizarse como una legua más de camino ya compuesto con fondos Municipales. Si, como Ud. me ha ofrecido, continúa proporcionándose me la tercera parte del 10 p.º de Fomento recaudado en Amapala, creo fácil la prosecución de la obra hasta su terminación. El puente único que habrá que construir antes de llegar al Guayape es en un lugar llamado "El Erete," que dista seis leguas de esta ciudad, y en cuyo punto el río Juticalpa es muy pequeño, por cuya razón será de poco costo llevar á cabo la obra en referencia. Yo creo que la manera más económica y segura de hacer llegar hasta más allá de los límites de este Departamento la carretera de que trato, es continuar la forma que he principiado á poner en práctica; esto es, contratar pequeños trayectos de difícil construcción, para nosotros, con individuos expertos en la materia, dejando aquellas partes en la ruta que no presenten muchas dificultades, para componerlas usando de los medios señalados por el Reglamento de Caminos.

Con frecuencia tendré la honrosa satisfacción de dar á Ud. cuenta de los trabajos que van á principiarse; y mientras tanto, me es grato suscribirme del Señor Secretario de Estado humilde Servidor.

JOSÉ MANUEL ZELAYA.

"Los infrascritos, José Manuel Zelaya, en su calidad de Gobernador Político del Departamento, por una parte, y Mr. Charles Tylor, por otra, han convenido en celebrar, como al efecto celebran, el contrato siguiente:

1.º Mr. Tylor se compromete á hacer un camino carretero que, partiendo de los suburbios de esta ciudad, ó sea en el punto en que principia la zanja del barrio de Belén, siga el camino que conduce al valle de Lepsguara, llevando la ruta llamada "La Banda", ó sea sin pasar el río Juticalpa, terminando la obra al unirla con el camino real, en el lado opuesto del paso llamado de "Casa Vieja," ó sea en un punto inmediato á la casa de Doña Mercedes Ovando.

2.º La carretera deberá tener, por lo menos, nueve piés ingleses de ancho, de forma convexa, rellena con tierra casajosa que pueda compactarse bien, de manera que sea lo más impermeable posible; la inclinación ó desnivel de la vía no ha de exceder de un

10 p.º, pudiendo aceptarse en uno ó dos puntos á lo más el 12 p.º de desnivel.

3.º El empresario evitará todo lo posible el construir puentes sobre los zanjos que se encuentren en la ruta, si éstos pueden allanarse sin necesidad de ellos; pero, en caso que sea necesaria su construcción, deberán tener bases sólidas de piedra, y ocupar, para la parte superior, madera consistente, de reconocida durabilidad, cubierta con cascajo y llevando á los lados sus respectivos pasamanos.

4.º Mr. Tylor principiará la obra lo más pronto posible y la terminará y entregará en todo Abril próximo.

5.º El Gobernador pagará á Mr. Tylor, por la apertura del trecho de carretera que se ha indicado, *dos mil quinientos pesos*, (\$ 2.500) que le serán entregados por cantidades de treinta pesos semanales, destinados exclusivamente á pagos de operarios; y, al terminar la obra, satisfará el resto que falte para completar los dos mil quinientos pesos antedichos, precio convenido como valor de la obra en referencia, y por la cual el empresario se obliga á darla terminada.

6.º Mr. Tylor es obligado á solicitar, por sí mismo y por su propia cuenta, todos los operarios, herramienta y demás útiles que ocupe en el trabajo de que se trata; pero, en caso de dificultársele peones, el Gobernador ofrece intervenir con su autoridad para facilitar operarios, por un precio equitativo y proporcionado al trabajo que van á hacer dichos operarios; mas en ningún caso es responsable el Gobernador por la falta de peones, pues la intervención ofrecida se limita á ayudar al empresario, sin contraer responsabilidad en ello.

7.º En el caso de que durante los trabajos, ó al recibo de la obra, surgiera alguna desavenencia entre los contratantes, se comprometen á dirimirla por medio de árbitros nombrados uno por cada parte, y si los nombrados disintiesen en parecer, los contratantes nombrarán un tercero, para que haya resolución, cuyo fallo será inapelable para entrambos.

8.º Al cumplimiento de lo estipulado, obliga Mr. Tylor su honor, persona é intereses; en fe de lo cual firma el presente, en unión del Señor Gobernador y testigos, en Juticalpa, á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Manuel Zelaya.—Charles Tylor.

Gobernación Política del Departamento de Olancho.—Juticalpa, Marzo 11 de 1889.

JOSÉ MANUEL ZELAYA.

## AVISOS OFICIALES.

*El infrascrito, Secretario de la Corte de Apelaciones de lo Civil de esta Sección,*

De orden del Tribunal, hace saber: que, para dar curso á los asuntos pendientes, se necesita que las partes interesadas hagan las gestiones debidas y suministren el papel sellado que corresponde.—De lo contrario, se postergará el conocimiento de ellos, advirtiendo que en el despacho se observará en lo posible el orden de antigüedad.

Tegucigalpa, 6 de Marzo de 1889.

4 v.)

JUAN R. ORELLANA.